



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva. Expte.: IA18/666. (2020062199)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A) Objeto de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

El Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva se aprueba definitivamente mediante el Decreto 211/2009, de 11 de septiembre (DOE n.º 181, de 18 de septiembre de 2009). Dicho Plan Territorial es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de Olivenza, Alconchel, Cheles, Villanueva del Fresno y Tálaga.



La modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva tiene por objeto:

- Nueva redacción del artículo 43 “Zona de Protección del Embalse (NAD)” y de la matriz de uso que la regula. Asimismo, se incluye la consideración realizada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana respecto a los vallados en zona de policía.
- La regulación del acceso del ganado a la lámina de agua mediante la modificación del artículo 40 “Régimen de Protección Especial para las Zonas de Dehesa (categoría sobreimpuesta a la ordenación) (NAD)”, modificación del artículo 45 “Régimen de Protección Especial para las Zonas de Interés Agrícola (categoría sobreimpuesta a la ordenación) (NAD)” y modificación de la matriz de uso de la Zona de Protección del embalse.
- Modificación de la regulación de las zonas turísticas y recreativas de la ribera del embalse, mediante la modificación del artículo 47 “Determinaciones para las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera del Embalse”. Se plantean los siguientes ajustes:
 - En la Zona Turística Recreativa “Molino de Porras” en Villanueva del Fresno se permitiría acoger instalaciones turístico-hoteleras. Como consecuencia de la modificación del artículo 47, debe modificarse también el artículo 46 “Régimen de Protección Especial para la ZEPA (categoría sobreimpuesta a la ordenación)”, eliminándose su contenido, y actualizándolo a que se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en su plan de gestión en vigor y las determinaciones establecidas en su matriz (permitiendo los hoteles rurales y restaurantes y áreas de acampada en la Zona Turística y Recreativa de Embalse de Molino de Porras). Además, en dicho artículo 46, se introducen una serie de aspectos provenientes de la tramitación ambiental.
 - Se elimina el nivel de calidad de servicios de cuatro estrellas para los establecimientos turísticos, y además se permitirá la instalación de campings.
 - Creación de un nuevo apartado en dicho artículo para la regulación de usos en la superposición de las Zonas Turísticas y Recreativas de la Ribera del Embalse con otras zonas. “La regulación de usos de estos suelos prevalecerá respecto de aquellas otras zonificaciones sobre las que se superpongan, exclusivamente en los terrenos en los que se desarrolle la iniciativa turística y recreativa conforme a los usos establecidos en matriz para la regulación del suelo no urbanizable correspondiente a esta zona”.
 - Redefinición sobre los accesos a las zonas turísticas y recreativas de la ribera del embalse y ajustes en la representación gráfica. Se actualizan los accesos y se

incluyen coordenadas UTM de los mismos, además de modificar las condiciones de diseño. Finalmente, se realiza un reajuste en la representación gráfica de las Zonas Turísticas y Recreativas de Ribera de Embalse.

- También se realizan una serie de ajustes, derivados de las medidas correctoras del estudio ambiental estratégico, de la aprobación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y de la posibilidad de afección a los Planes de Gestión de la ZEC "Arroyos Cabriles y Friegamuñoz" y ZEC "Río Guadiana Internacional" y teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000.
- Ajuste de los límites gráficos del área de máxima expansión del suelo urbanizable de Villanueva del Fresno. La propuesta realizada modifica la zonificación del suelo convirtiendo a la zona de "Máxima extensión de suelo urbanizable" terrenos que en la actualidad están zonificados como "Zona de Interés Agrícola" y Zona de Ruedos".
- Corrección de erratas detectadas en el documento en vigor.

B) Proceso de evaluación de la modificación: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 19 de abril de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación, junto al documento inicial estratégico y al borrador de la misma.

Como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 25 de abril de 2018 sometió el borrador de la modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 23 de octubre de 2018 el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Con fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorio, solicita que se tengan una serie de aspectos en el documento de alcance, a lo cual contesta la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 8 de enero de 2018.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 18 de febrero de 2019 se aprueba inicialmente la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva. Dicha Modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE.º 74, martes 16 de abril de 2019. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras varias remisiones de documentación y las consecuentes solicitudes de documentación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, finalmente con fecha 6 de octubre de 2020, ya se dispone de toda la documentación para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

C) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
4. Esbozo del Plan.
 - 4.1. Descripción General de la Modificación y del ámbito de aplicación.



- 4.2. Objetivos de la planificación.
- 4.3. Relación de la Modificación N.º 1 del PTAIEA con otros planes y programas.
5. Diagnóstico Ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - 5.1. Situación actual del medio ambiente.
 - 5.2. Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el Plan de manera significativa.
 - 5.3. Consideración específica del cambio climático.
 - 5.4 Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan.
6. Objetivos de Protección Ambiental.
7. Probables efectos significativos en el Medio Ambiente.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan.
9. Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
10. Programa de Vigilancia Ambiental.
11. Resumen no técnico.

El estudio ambiental estratégico deberá estar firmado por su autora.

D) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 18 de febrero de 2019 se aprueba inicialmente la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva. Dicha modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE.º 74, martes 16 de abril de 2019. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Infraestructuras	NO
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento	SÍ
Diputación de Badajoz	SÍ
Ayuntamiento de Táliga	NO
Ayuntamiento de Cheles	NO
Ayuntamiento de Alconchel	NO
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	NO
Ayuntamiento de Olivenza	NO
Mancomunidad de Municipios de Olivenza	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000, como son la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) – Zona de Especial Conservación (ZEC) “Dehesas de Jerez”, Zona de Especial Conservación (ZEC) “Río Guadiana Internacional”, Zona de Especial Conservación “Sierras de Alor y Monte Longo”, Zona de Especial Conservación (ZEC) “Rivera de Táliga” y Zona de Especial Conservación (ZEC) “Arroyo Cabriles y Friegamuñoz”.

Además, una parte se encuentra en RENPEX: Corredor Ecológico y de Biodiversidad “Río Alcarrache”.

Los valores naturales establecidos en los Planes de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- a) Zona de campeo y alimentación de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), reproducción de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), reproducción y alimentación de águila pescadora (*Pandion haliaetus*).
- b) Presencia en varias zonas de Hábitats naturales de dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Cod. Háb. UE 6310), Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod. Háb UE 92D0), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion

Holoschoenion (Cod Háb UE 6420), matorrales termomediterráneos y preestéticos (Cod. Hab. UE 5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Cod. Háb UE 6220) y otros.

- c) Comunidades de aves forestales (Milano real y Cigüeña negra), además de la fauna ligada a medios húmedos del embalse de Alqueva y los ríos y arroyos que desemboca en él, como las colonias de ardeidos existentes en las márgenes de estos humedales.

En cuanto a los valores y afecciones importantes por cada zona turística y recreativa propuesta se destacaron los siguientes:

1. Zona Turístico Recreativa Castillo de Cuncos. Incluida en la ZEPA-ZEC Dehesas de Jeréz, como Zona de Interés, además de estar incluidas en la zonificación de áreas de reproducción de aguilucho cenizo, núcleo de grullas de Villanueva del Fresno del sector Badajoz Sur y Área Favorable para la recuperación de lince ibérico. Presencia de hábitats naturales de dehesas perennifolias de *Quercus* spp, galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.
2. Zona Turístico Recreativa Molino de Porras. Incluida en la ZEPA-ZEC Dehesas de Jeréz, como Zona de Interés, además de estar incluidas en la zonificación de áreas de reproducción de aguilucho cenizo, núcleo de grullas de Villanueva del Fresno del sector Badajoz Sur y Área Favorable para la recuperación de lince ibérico. Presencia de hábitats naturales de dehesas perennifolias de *Quercus* spp, galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares) y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales.
3. Zona Turístico Recreativa Los Galachos. Presencia de hábitats naturales de dehesas perennifolias de *Quercus* spp, galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion y Matorrales termomediterráneos y preestéticos.
4. Zona Turístico Recreativa Dehesa de Cheles. Presencia de hábitats naturales de dehesas perennifolias de *Quercus* spp, galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion Holoschoenion y Matorrales termomediterráneos y preestéticos.
5. Zona Turístico Recreativa Camino Martín Vaca. Parte incluida en la ZEPA-ZEC Dehesas de Jeréz, como Zona de Interés, además de estar parte incluida en la ZEC Arroyos Cabriles y Friegamuñoz como Zona de Interés Prioritario por presencia de cigüeña negra, águila perdicera y jarabugo. También incluida Área Favorable para la



recuperación de lince ibérico. Presencia de Hábitats naturales de dehesas perennifolias de *Quercus* spp., Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares), Prados Húmedos mediterráneos de Hierbas Altas del Molinion Holoschoenion, Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

6. Zona Turístico Recreativa Puente Ajuda: Parte incluida en la ZEC Río Guadiana Internacional como Zona de Alto Interés 2, por presencia de hábitats ribereños, *Urtica tumidiformis* y comunidad ictícola, con presencia de águila pescadora. También incluida en la IBA Olivenza – La Albuera. Presencia de Hábitats naturales de dehesas perennifolias de *Quercus* spp., Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares), Prados Húmedos mediterráneos de Hierbas Altas del Molinion Holoschoenion, Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
7. Zona Turístico Recreativa Villareal – La Fábrica. Presencia de hábitats naturales de galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares) y zona de campeo de águila pescadora.

Informa favorablemente la modificación solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni Áreas Protegidas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones técnicas:

Se ha podido comprobar en las modificaciones presentadas, que se han incluido todos los valores ambientales enumerados en el informe que se emitió en octubre de 2018, a excepción del águila pescadora que se alimenta y nidifica en el embalse de Alqueva, en buena parte de su territorio.

En cuanto a cada una de las tres modificaciones propuestas, se considera lo siguiente:

1. Regular el acceso del ganado a la lámina de agua. En el punto 7.2.1.4 del Estudio Ambiental Estratégico, incluye la autorización en la Zona de Protección de Embalse del Agroturismo y de construcciones de nueva planta y conducciones y tendidos vinculados a ese uso, actuaciones que en el ámbito de Red Natura 2000 deberán estar sujetas a informe de afección a Red Natura 2000, para evaluar la afección detallada de cada actuación caso por caso.
2. Regular las zonas turísticas y recreativas de la ribera del embalse. Algunas ampliaciones del radio de localización ocupan gran parte de las zonas sensibles para las especies protegidas como es el caso de la cigüeña negra, águila perdicera y águila pescadora, y en otros casos las zonas incluidas en Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. Las actuaciones turísticas y recreativas que se



vayan a llevar a cabo en cada una de las zonas deberán ser valoradas mediante informe de afección a Red Natura 2000, en función de su ubicación, época, afección a los valores presentes en la zona y su entorno así como la zonificación del plan de gestión del área de Red Natura que se localice. Se redefinen los accesos a las Zonas Turísticas y Recreativas y se hacen ajustes en la representación gráfica, manteniendo un 10 % de la superficie edificable con un máximo de 10.000 m² de superficie edificada por cada zona.

3. Ajuste de límites gráficos del área de máxima extensión del Suelo Urbanizable en Villanueva del Fresno. En dicha ampliación no se ocuparán terrenos con presencia de hábitats naturales, aunque si hay partes incluidas en la ZEPA-ZEC Dehesas de Jerez zonificadas como Zona de Uso General la mayoría. La nueva ampliación ocuparía pequeñas zonas de la Red Natura 2000 zonificadas como Zona de Interés.

Las zonas de hábitats naturales, flora y/o fauna amenazada, al igual que los lugares incluidos en Red Natura 2000 o en Red de Espacios Naturales Protegidos (RENPEX), deberían estar clasificadas en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

Con todo esto, a efectos ambientales se considera que todas las actuaciones que se proponen aceptadas o autorizables condicionadas, deberán someterse a Informe de Afección a Red Natura 2000, siempre y cuando puedan incidir sobre una especie de flora y/o fauna protegida, hábitat natural o a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Realizadas las alteraciones requeridas, desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en informe desfavorable del 3 de julio de 2020 al documento de la modificación N.º 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva, este se informa favorablemente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Informa que el desarrollo de la citada modificación no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
 - La normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. A continuación, se enumera la legislación en vigor a la fecha del presente informe:

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.



Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.

- Zonificación. La zona de Alqueva no se encuentra incluida en Zona de Alto Riesgo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, los municipios de Cheles, Villanueva del Fresno, Olivenza, Alconchel y Táliga no disponen de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5.^a del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la sección 5.^a de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales de Extremadura.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que



existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad.

- Incendios forestales. Aunque la zona no es especialmente significativa en el número de incendios, sí que existen varios incendios en el término municipal de Villanueva del Fresno, cercanos al embalse de Alqueva destacando los producidos en el entorno de la antigua carretera de Cheles en 2012, 2014 y 2017.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Una vez estudiada la documentación presentada, se informa de que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por los citados términos municipales.
 - Servicio de Regadíos. Las modificaciones planteadas no afectan a las zonas regables ubicadas en la zona de actuación y limítrofes. Se informa favorablemente la modificación propuesta, debiendo, no obstante, si procede, respetarse todas las infraestructuras de riego y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas regables de la zona de actuación y limítrofes.
 - Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa favorablemente la citada modificación, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de 21 de junio de 2018.



Artículo 43 del PTAIEA: la CHG propone la posibilidad de fomentar la autorización de sistemas alternativos de acceso al agua por concesiones desde el embalse, consentidas por Portugal para la ganadería lindante con el Embalse de Alqueva con objeto de proteger la calidad de las aguas del mismo y sin contravenir la Sentencia 1010/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículos 40 y 45 del PTAIEA: los artículos 40 y 45 de la Normativa del Plan Territorial vigente, "Régimen de Protección Especial para Zonas de Dehesa" y "Régimen de Protección Especial para Zonas de Interés Agrícola, recogen que se permite:

- "La realización de nuevos cerramientos o sustitución de los existentes precisará la autorización de la Consejería competente en materia medioambiental".
- "Los nuevos cerramientos y tapias deberán respetar las servidumbres establecidas en la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura".

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, lechos de embalses superficiales en cauces públicos, lechos de lagos y lagunas que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

Por tanto, cualquier vallado en zona de policía de DPH requerirá la previa autorización de este Organismo de cuenca, debiendo situarse, en cualquier caso fuera de la



zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del DPH, de modo que se garanticen los fines establecidos en el artículo 6 del Reglamento del DPH.

Artículo 47 del PTAIEA: el artículo 47 de la Normativa del Plan Territorial vigente, "Determinaciones para las Zonas Turísticas y recreativas de la ribera del Embalse", apartado 3. Epígrafe c) recoge:

"La actuación deberá contar con instalaciones de depuración autónomas, salvo conexión a la red municipal de saneamiento".

Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

Por tanto, cuando la actuación se sitúa junto a embalses, zonas de declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estando (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico (DPH), y por tanto no se requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se deberá instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa que, en cuanto a la protección del patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente. En lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico, la propuesta de modificación, por su carácter normativo no supone una incidencia directa en la conservación del patrimonio arqueológico. No obstante, si fuese aprobada, dando lugar a modificaciones, construcciones o alteraciones de las rasantes actuales del terreno, para la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Las ampliaciones de las áreas de influencia de las zonas turístico recreativas de la "Dehesa de Cheles" en el término municipal del mismo nombre, y del Puente de Ajuda en el término municipal de Olivenza, incluyen los polígonos correspondientes a las siguientes zonas incluidas en las Cartas Arqueológicas de ambos términos municipales (El Pico 1, San Blas, Ermita de San Goldofre, Ermita de San Onofre, San Blas V, La Coitada, Molino de Bola, La Coitada II, Arroyo del Moro II, El Pescador, El Pescador I y Puente de Ajuda). En caso de futuras actuaciones que puedan suponer alteraciones de las rasantes actuales o movimientos de tierra de cualquier tipo, se tendrán en cuenta las siguientes medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico catalogado: Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos incluidos en el ámbito de esta modificación puntual, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidos todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Informa que analizados los aspectos objeto de la Modificación N.º 1 del Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva, se considera que no afectan a derechos mineros ni yacimientos minerales regulados por la vigente Ley de Minas, por lo que no tiene ninguna objeción que formular al contenido de dicha modificación.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa que la presente actuación no afecta, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por lo que se informa favorablemente el presente expediente.
- Diputación de Badajoz. Para todas las carreteras afectadas por el Plan Territorial que sean titularidad de la Diputación de Badajoz, se informa lo siguiente:
 1. Los Planes Territoriales y sus modificaciones, así como todos los Planes Generales Municipales, u otros instrumentos de planificación y ordenación del territorio que se



desarrollen con sujeción al Plan Territorial, deberán adaptarse plenamente a lo estipulado en este informe antes de su aprobación.

2. En la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se recogen los condicionantes técnicos que se deben aplicar como norma de aplicación directa en lo referente a carreteras. El presente Plan Territorial en sus documentos no menciona esta legislación, y debido a su importancia en el desarrollo territorial debería ser recogida específicamente.
3. El Plan Territorial establece que los instrumentos de planeamiento general municipal establecerán con carácter cautelar reservas de suelo para los nuevos trazados viarios. Es insoslayable decir en este punto, que tanto el Plan Territorial, como en los distintos instrumentos de desarrollo urbanístico de los municipios, se deben delimitar las zonas de influencias de las carreteras y establecerlas como zonas de protección viaria, para hacer compatible del desarrollo urbanístico con los usos permitidos por la Ley de Carreteras.
4. No se aprobarán Planes Generales, instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística que incumplan, transgredan o vulneren lo fijado en cualquier estudio de carreteras de la Excm. Diputación de Badajoz como estudios informativos, proyectos de trazados o de construcción, planes, etc. aprobados definitivamente.
5. Si se redacta cualquier instrumento de planificación municipal o supramunicipal que incida directa o indirectamente en carreteras de Diputación o sus elementos funcionales o zonas de protección, sin importar la distancia, el órgano competente deberá ponerlo en conocimiento de esta Administración antes de la aprobación inicial. En este sentido, la Diputación de Badajoz emitirá un informe con las consideraciones que estime oportunas con arreglo a la Ley de Carreteras de Extremadura. Eso mismo será preceptivo para las nuevas calificaciones y/o licencias urbanísticas que vayan a acordarse cuando no exista instrumento de planeamiento. Se tendrá que tener en cuenta aquellas zonas y áreas en las que se pretenda cualquier tipo de instalación o instrumento urbanístico que puedan producir cambios significativos, tanto cualitativos como cuantitativos, en cualquier elemento o sistema de funcionamiento de las carreteras o sus accesos, en lo referente a seguridad vial, visibilidad, sonoridad, tráfico, limitaciones, etc.
6. De conformidad con el capítulo IV, uso y defensa de las carreteras, de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, cualquier clase de obra o actuación que se pretenda realizar a menos de 35 metros de la arista exterior de la explanación de las carreteras, y cualquier tipo de cambio de uso y/o



modificación de accesos a terrenos colindantes con las carreteras o caminos, precisan autorización administrativa por parte de esta Administración, y según los casos, podrá o no autorizarse la actuación de que se trate aunque se haya obtenido anteriormente la autorización de otros organismos. Esta limitación será de 20 metros en las carreteras calificadas como vecinales aprobadas por el Pleno de la Corporación Provincial de 26 de marzo de 1999. Con la reserva del que el documento original sin modificar o con distintas modificaciones pudiera afectar a alguna carretera más.

7. Cabe decir que, como norma general, en todas las carreteras de titularidad de esta Administración dentro de los 35 metros y de acuerdo con los artículos 22 al 34 de la citada ley, se deben respetar los límites y usos establecidos para las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Esta limitación será de 20 metros en las carreteras calificadas como vecinales aprobadas por el Pleno de la Corporación Provincial de 26 de marzo de 1999. En el caso que nos ocupa, esta modificación n.º 1, ninguna carretera titularidad de esta Administración afectada por el Plan Territorial se encuentra entre las calificadas como vecinales. Con la reserva del que el documento original sin modificar o con distintas modificaciones pudieran afectar a alguna carretera más.
8. De acuerdo con el capítulo V Travesías, de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y en virtud del artículo 38, en los tramos de carreteras que discurren por suelo urbano se regirán por las disposiciones de dicho capítulo y por las demás contenidas en la ley en lo que resulten aplicables.
9. Por otra parte, se informa que actualmente esta Administración no tiene prevista ninguna actuación en las carreteras de su titularidad indicadas, por lo que su posible intervención en ellas queda condicionada al correspondiente estudio técnico y administrativo en lo referente a su viabilidad tanto técnica como económica.
10. Todo instrumento de ordenación o desarrollo urbanístico que no cuente con el preceptivo informe vinculante de la Diputación de Badajoz, o en su caso vulnere lo establecido en el informe sectorial, será nulo de pleno derecho de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
11. Por otra parte, el resto del documento que se informa, no incumple o afecta a competencias de este Servicio.

Se informa favorablemente con las conclusiones y condicionantes señalados en el presente informe, que deberán incluirse en el documento "Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva, Modificación 001" para su aprobación definitiva.



Durante el periodo de información pública realizada en el DOE.º 74, martes 16 de abril de 2019, de la aprobación inicial de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, se recibió una alegación por parte del Ayuntamiento de Cheles, no siendo de índole ambiental, y no siendo incorporada a la modificación propuesta por parte del promotor.

E) Previsión de los efectos significativos de la modificación sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, se exponen a continuación:

— Suelo:

Las afecciones sobre el factor suelo van a estar provocadas por el desarrollo de los nuevos usos permitidos por la modificación. Se trata de una afección muy puntual e irreversible dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. No obstante, no se prevén efectos ambientales significativos sobre este factor.

— Aire:

La modificación puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica, aunque se considera una afección insignificante para este caso. Estarían relacionados principalmente con el incremento de la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera, estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

— Agua:

La afección de la modificación al factor agua va a estar relacionada principalmente con el acceso del ganado a la lámina de agua y con la nueva regulación del artículo 43 "Zona de Protección del Embalse", aunque en el primer caso sería en tramos diferenciados y separados de las zonas de baño y turístico recreativas, y en el segundo caso se ha establecido un régimen de usos bastante restrictivo. Por otro lado, también podría estar relacionada con los vertidos producidos por los nuevos usos permitidos en las zonas turístico-recreativas de la ribera del embalse.



Asimismo, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas informa que el desarrollo de la citada modificación no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

— Biodiversidad, flora y fauna:

Los principales valores naturales presentes en el ámbito de aplicación de la modificación son los siguientes:

- a) Zona de campeo y alimentación de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), reproducción de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), reproducción y alimentación de águila pescadora (*Pandion haliaetus*).
- b) Presencia en varias zonas de Hábitats naturales de dehesas perennifolias de *Quercus* spp (Cod. Háb. UE 6310), Galerías y matorrales ribereños termófilos (adelfares Cod. Háb UE 92D0), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion *Holoschoenion* (Cod Háb UE 6420), matorrales termomediterráneos y preestéticos (Cod. Hab. UE 5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Cod. Háb UE 6220) y otros.
- c) Comunidades de aves forestales (Milano real y Cigüeña negra), además de la fauna ligada a medios húmedos del embalse de Alqueva y los ríos y arroyos que desemboca en él, como las colonias de ardeidos existentes en las márgenes de estos humedales.

Algunos efectos que podría causar la modificación estarían relacionados con la destrucción de vegetación, con la destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats, etc.

El Servicio de Conservación del la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación, y que a efectos ambientales se considera que todas las actuaciones que se proponen aceptadas o autorizables condicionadas, deberán someterse a Informe de Afección a Red Natura 2000 siempre y cuando puedan incidir sobre una especie de flora y/o fauna protegida, hábitat natural o a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

— Factores climáticos y cambio climático:

El aumento de la posibilidad de transformación del suelo podría provocar un aumento de las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero vinculada a las actividades industriales y terciarias, aunque se estima que la emisión es insignificante. El Plan Territorial establece criterios básicos de edificación sostenible en áreas de suelo



urbanizable que deberán tener en cuenta el planeamiento urbanístico, propiciado una menor contribución al cambio climático. La modificación debe evitar la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas protegidas y hábitat:

La modificación del Plan Territorial se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000, como son la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) – Zona de Especial Conservación (ZEC) “Dehesas de Jerez”, Zona de Especial Conservación (ZEC) “Río Guadiana Internacional”, Zona de Especial Conservación “Sierras de Alor y Monte Longo”, Zona de Especial Conservación (ZEC) “Rivera de Táliga” y Zona de Especial Conservación (ZEC) “Arroyo Cabriles y Friegamuñoz”.

En el ajuste de límites gráficos del área de máxima extensión del Suelo Urbanizable en Villanueva del Fresno, no se ocuparán terrenos con presencia de hábitats naturales, aunque si hay partes incluidas en la ZEPA-ZEC Dehesas de Jerez zonificadas como Zona de Uso General la mayoría y pequeñas áreas zonificadas como Zona de Interés. Algunas de las zonas turístico-recreativas también se incluyen en Red Natura 2000.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni Áreas Protegidas, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.

— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos afectados por la modificación. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los nuevos usos permitidos.

— Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el área de influencia del embalse de Alqueva no existen montes gestionados por la Administración Forestal.

En cuanto a las vías pecuarias, la Sección de Vías Pecuarias informa que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por los términos municipales incluidos en el ámbito de la modificación.



En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente y en lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico, la propuesta de modificación, por su carácter normativo no supone una incidencia directa en la conservación del patrimonio arqueológico. No obstante, si fuese aprobada, dando lugar a modificaciones, construcciones o alteraciones de las rasantes actuales del terreno, para la protección del patrimonio arqueológico subyacente, se deberá tener en cuenta la medida establecida en su informe. Las ampliaciones de las áreas de influencia de las zonas turístico recreativas de la "Dehesa de Cheles" en el término municipal del mismo nombre, y del Puente de Ajuda en el término municipal de Olivenza, incluyen los polígonos correspondientes a las siguientes zonas incluidas en las Cartas Arqueológicas de ambos términos municipales (El Pico 1, San Blas, Ermita de San Goldofre, Ermita de San Onofre, San Blas V, La Coitada, Molino de Bola, La Coitada II, Arroyo del Moro II, El Pescador, El Pescador I y Puente de Ajuda).

— Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana:

Los efectos sobre el medio socioeconómico, al aumentar las posibilidades de uso del suelo, se relacionan con el favorecimiento y dinamización de la actividad agraria u otras actividades derivadas de la misma, y fundamentalmente con un desarrollo turístico local, al aumentar las posibilidades de implantación de zonas de alto atractivo, lo cual se traduce en efectos positivos vinculados al desarrollo rural y a la fijación de población.

En cuanto a la salud humana, podría existir un incremento de los niveles sonoros o de contaminantes atmosféricos, principalmente partículas en suspensión, relacionadas con los posibles desarrollos urbanísticos en el caso de ampliación del área máxima de extensión del Suelo Urbanizable en Villanueva del Fresno.

— Riesgos naturales y antrópicos:

Según el estudio ambiental estratégico el riesgo más destacable, es el riesgo de incendios, siendo moderado, no obstante, en el ámbito de aplicación de la modificación puntual no existen Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

En cuanto al riesgo de inundación, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, el ámbito presenta riesgo de inundación en los márgenes del río Guadiana en su ámbito más septentrional, en torno al río de Olivenza, y en la rivera de Táliga. En cuanto al riesgo de inundación vinculado al embalse, el nivel de máximo llenado del mismo se encuentra en la cota 152, que se correspondería con el nivel máximo normal de avenida en condiciones normales.

El riesgo de contaminación de acuíferos también aparece en el ámbito de estudio, vinculado a las litologías más permeables que se localizan sobre las masas acuíferas presentes en la zona.

En cuanto al riesgo por expansividad de arcillas, se señala como zona con riesgo, el extremo norte del ámbito, en torno al río de Olivenza, y en cuanto al riesgo de erosión, se considera que el ámbito presenta una tipificación del riesgo entre nulo y bajo, presentando los valores más altos en las Sierras de Alor y Montelongo.

Finalmente, el ámbito de Alqueva presente un valor de tipo VI de intensidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años. Los valores de la aceleración sísmica básica son los mayores de toda la región, y deben ser tenidos en cuenta en la construcción, reforma y conservación de edificaciones.

F) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la modificación.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva:

- La modificación del Plan Territorial deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- La modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- La modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- Todas las actuaciones derivadas de la presente modificación deberán someterse a Informe de Afección a Red Natura 2000 siempre y cuando puedan incidir sobre una especie de flora y/o fauna protegida, hábitat natural o a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
- Se recuerda la obligatoriedad de los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Las edificaciones aisladas que deriven de la presente modificación deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad, para la minimización del riesgo de incendios forestales, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Tiene especial importancia el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aguas en la Zona de Protección del Embalse y en las Zonas Turísticas Recreativas de Ribera del Embalse.
- Las ampliaciones de las áreas de influencia de las zonas turístico recreativas de la “Dehesa de Cheles” en el término municipal del mismo nombre, y del Puente de Ajuda en el término municipal de Olivenza, incluyen los polígonos correspondientes a las siguientes zonas incluidas en las Cartas Arqueológicas de ambos términos municipales (El Pico 1, San Blas, Ermita de San Goldofre, Ermita de San Onofre, San Blas V, La Coitada, Molino de Bola, La Coitada II, Arroyo del Moro II, El Pescador, El Pescador I y Puente de Ajuda). En caso de futuras actuaciones que puedan suponer alteraciones de las rasantes actuales o movimientos de tierra de cualquier tipo, se tendrán en cuenta las siguientes medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico catalogado:



Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos incluidos en el ámbito de esta modificación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidos todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

- Se deberá valorar la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la cual propone la posibilidad de fomentar la autorización de sistemas alternativos de acceso al agua por concesiones desde el embalse, consentidas por Portugal para la ganadería lindante con el Embalse de Alqueva con objeto de proteger la calidad de las aguas del mismo y sin contravenir la Sentencia 1010/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan establecidas en el estudio ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

G) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.



De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. La modificación, además, contará con el seguimiento correspondiente al propio Plan Territorial. El programa de seguimiento tendrá en cuenta además de los indicadores establecidos en el documento de alcance, en el Plan Territorial y en la modificación, los siguientes:

- N.º de actuaciones derivadas de la modificación.
- N.º de actuaciones en Red Natura 2000.
- N.º de actuaciones en hábitats naturales de interés comunitario.
- Carga ganadera que tiene acceso a la lámina de agua.
- Especies de flora y fauna protegidas afectadas por las actuaciones derivadas de la Modificación.
- Superficie de ocupación en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

H) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.



Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cualquier vallado que se realice en zona de policía de DPH requerirá la previa autorización del organismo de cuenca, debiendo situarse, en cualquier caso, fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5 metros del límite exterior del DPH, de modo que se garanticen los fines establecidos en el artículo 6 del Reglamento del DPH.
- Cuando una actuación se sitúa junto a embalses, zonas de declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.

Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior del depósito se deberá instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- Las actuaciones deberán respetar todas las infraestructuras de riego y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas regables de la zona de actuación y limítrofes.
- Para los proyectos de ganadería extensiva, cuyo ganado acceda a la lámina de agua, se recomienda que las zonas de suministro de alimentación (tolvas, comederos portátiles, vertido del alimento directo al suelo, etc.) se localicen lo más alejado posible a la lámina de agua, para evitar zonas de descanso permanente del ganado en las cercanías de la misma.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.



- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.

En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
- Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
- Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.



- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

I) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable de la modificación n.º 1 del Plan Territorial del entorno del embalse de Alqueva, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental



estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la modificación, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación de la modificación.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

